



## EXTRACTO

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI S.A.

La compañía HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de septiembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.13.005118 de 16 de Octubre de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: EL ESTABLECIMIENTO DEL NEGOCIO DE HOTELERÍA, HOSTERÍAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, MOTeles, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CLUBES, BARES, DISCOTECAS Y KARAOKES;...

Quito, 16 de Octubre de 2013.

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS,  
SUBROGANTE

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(131099)

### JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL AVISO DE QUIEBRA AL PUBLICO:

**LE HAGO SABER:** Que dentro del juicio de Quiebra No. 251-2009-3, seguido por la Ab. Alba Pico Barberas, Procuradora Judicial del Banco Central del Ecuador, se encuentra lo siguiente:

Guayaquil, 15 del abril del 2009; las 09:13:17.

**VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el Ab. Johann Alvario Rojas, Procurador Judicial del Banco del Progreso S. A., en Liquidación, conforme lo justifica con la escritura pública que acompaña, se la califica de clara, precisa, y completa, ya que reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se le admite al trámite correspondiente.- De las copias certificadas acompañadas se desprende que la demandada compañía CORPORACIÓN DE INVERSIONES CREDCORP S. A., no ha pagado al actor la suma de US \$ 4'077.092.02 (Cuatro Millones Setenta y Siete Mil Noventa y Dos 02/100 dólares de los Estados Unidos de America) a que asciende el mandamiento de ejecución expedido por la señora Jueza de Coactiva del Banco del Progreso S. A., en Liquidación, ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo dentro del término concedido para el efecto.- Por ello de conformidad con lo que disponen los Artículos 507 y 509 del Código de Procedimiento Civil, se declara que se presume la quiebra y que como consecuencia de ello, ña lugar el Concurso de Acreedores en su contra, por lo que se ordena que la fallida dentro del término de ocho días, presente el balance de sus bienes, con expresión del activo y del pasivo, documentos y más correspondencias los mismos que serán entregados a unos de los Síndicos de Quiebra de este lugar; que se acumulen los juicios que se siguen contra la fallida por obligaciones da dar o hacer, debiendo al efecto enviarse el proceso a la Oficina de Sorteo de Causas, para que uno de los señores peces de lo Penal del Guayas califique la quiebra; publíquese esta declaratoria en unos de los diarios de mayor circulación de este lugar; mediante oficios, hágase saber esta declaratoria a los señores Notarios Públicos.- La fallida queda en interdicción de administrar sus bienes, para cuyo efecto notifíquese a los Señores Registradores de Quito y Guayaquil, a fin de que se inhíban de inscribir o registrar documentos o escrituras públicas en las que consten venta o traspaso a terceras personas de los bienes de propiedad de la Compañía CORPORACION DE INVERSIONES CREDCORP S. A.; inscribáse este auto de quiebra en el Registro Mercantil de conformidad con el Art. 30, numeral 13 del Código de Comercio, de la compañía CORPORACION DE INVERSIONES CREDCORP S. A., representada por el señor ALBERTO CASTRO LIMONES, en calidad de Gerente.- Oficiése a la Superintendencias de Bancos y Seguros, de Compañías y Contraloría General del Estado, en el sentido solicitado.- Así mismo oficiése a la Oficina de Migración para que el señor ALBERTO CASTRO LIMONES, representante legal de la compañía CORPORACION DE INVERSIONES CREDCORP S. A., se le prohíba ausentarse del lugar del juicio sin el permiso del Juzgado.- Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la primera junta de acreedores.- Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al señor ALBERTO CASTRO LIMONES, en su calidad de Gerente de la COMPAÑIA CORPORACION DE INVERSIONES CREDCORP S. A., por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para que en el término de tres días contados desde la última citación se oponga a Ja quiebra, pagando los valores adeudados o dimitiendo bienes equivalentes para el embargo.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 2451 que señala el compareciente para futuras notificaciones y la autorización que le concede al Ab. Héctor Caicedo Preciado.- Agréguese a los autos los documentos presentados.- Hágase saber.- f) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de Jo Civil de Guayaquil.- Guayaquil, viernes 6 de septiembre del 2013, las 09h55. VISTOS; Dr. José Sotomayor Terán, en mi calidad de Juez, avoco conocimiento de la presente causa en mérito de Ja Acción de Personal No. 8549-DNP, que empieza a regir a partir del 1 de julio del 2013.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la Ab. Alba Pico Barbarán.- Tómese en cuenta la nueva casilla judicial No. 4031 y correo electrónico que señala la compareciente para sus notificaciones.- El Secretario elabore el aviso de insolvencia y los oficios conforme se encuentra ordenado en providencia anterior.- Intervenga el Ab. Christian Criollo Escalante en calidad de Secretario, en mérito del contrato No. 4355-CJT-09-2012.- Hágase saber.- Lo que comunico a ustedes para los fines de ley.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2013

**AB. CHRISTIAN CRIOLLO ESCALANTE**  
SECRETARIO JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

(131162)

00000018